



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Martes 4 de Julio de 2006

Número 4.544

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.844.- OBIMASA.- Bases para la creación de una Bolsa de Trabajo, para cubrir necesidades de personal, de carácter temporal, con categoría de Conservador.

OTRAS DISPOSICIONES

YACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.840.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Ignacio A. de Beruete Fernández en representación de la mercantil "Disa Retail Atlántico S.L.", de autorización para la ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 44-A.

1.841.- Notificación a los propietarios de los vehículos que se encuentran estacionados en zona Portuaria, en estado de abandono, para que procedan a su retirada.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.842.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Filali, en expediente sancionador 92.743/2005.

1.843.- Información pública de la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la construcción del Centro de Transformación "Príncipe Alfonso -Poblado Legionario-".

Ministerio de Fomento

Sec. de Estado de Infraestructuras y Transportes Dirección General de Carreteras

1.845.- Información pública del Expediente de Expropiación Forzosa incoado con motivo de ejecución del Proyecto: 32-CE-3010 "Conservación del firme y acondicionamiento. CN-350, CN-354 y CN-362, P.K. 0,000 al 3,554, P.K. 0,000 al 3,554, P.K. 0,000 al 7,556 y P.K. 0,000 al 8,200, respectivamente". Provincia de Ceuta.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.839.- Notificación a D. Ricardo Pareja Robledo, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.837.- Notificación a D. Janan Mustafa Al-lal, en Juicio de Faltas 97/2006.

1.838.- Notificación a D. Houme Sillah Quewe y a D. Mohamed El Koutoubi, en Juicio de Faltas 82/2006.

ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Navegación de Ceuta

1.846.- Nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

FALLO

1.837.- En Ceuta, a 22 de junio de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Manuel Gutiérrez Romero, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos por una presunta falta de lesiones y amenazas, en el que han sido partes D. JANAN MUSTAPA AL-LAL, D.^a SADIA AYAD AHMED y D. JESÚS DAVID LÓPEZ SÁNCHEZ, como denunciante/denunciado, sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO.- Se reputaron los hechos como falta, y tras la practica de los trámites oportunos, fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 22 de junio de 2006, sin que ninguna de las partes comparecieran, pese a estar citadas en legal forma, con el resultado que se refleja en el Acta levantada, bajo la fe pública, por el Secretario Judicial, y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó, se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo, que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO.- En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo, entendía que el Juicio de Faltas no se regía por el principio acusatorio, que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas; tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, ninguna de las partes han comparecido al acto del juicio, pese a estar citadas en legal forma y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D.^a JANAN MUSTAPA AL-LAL, D.^a SADIA AYAD AHMED y a D. JESÚS DAVID LÓPEZ SÁNCHEZ, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta, a 22 de junio de 2006.- EL MAGISTRADO TITULAR.

1.838.- En Ceuta, a 22 de junio de 2006.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos, por la presunta falta de amenazas en el que han sido partes D. HOUME SILLAH QUEWE como denunciante y D. MOHAMED EL KOUTOUBI como denunciado, Sí habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia presentada ante el Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta.

SEGUNDO: Por auto de fecha 6 de febrero de 2006 se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 22 de junio de 2006, sin que comparecieran ninguna de las partes, pese a estar citadas en legal forma, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el Secretario Judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas; tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para

que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, no habiendo comparecido ninguna de las partes, pese a estar citada en legua forma y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 975 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si las partes, conocido el fallo, expresan su decisión de no recurrir, el Juez en el mismo acto declarará la firmeza de la sentencia.

Dado que las partes han mostrado su decisión de no recurrir se declara firme la presente sentencia, y una vez notificada a las partes, se procederá al archivo de las presentes actuaciones.

TERCERO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. MOHAMED EL KOUTOUBI, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente y por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada al anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

1.839. - Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. RICARDO PAREJA ROBLEDO, con D.N.I. n.º 45.112.952, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicarse.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido letra a), del n.º 1, del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, 23-4-2006, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.840. - D. Ignacio A. De Beruete Fernández, en nombre y representación de la mercantil «DISA RETAIL ATLÁNTICO, S.L.», ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 44-A en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la avenida del muelle Cañonero Dato de la zona de servicio del Puerto de Ceuta, para seguir ejerciendo la actividad de estación de servicio de carburantes.

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

1.841.-Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

MATRICULA	MARCA	COLOR	ZONA
Sin matricula Autocar	Pegaso	Blanco y Azul	Ampliación del Dique de Poniente
Sin matricula	Saab 900 Turbo	Negro	Muelle Cañonero Dato, junto a entrada al Garaje de casa Seat

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del art. 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del art. 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta a, veinte de junio de dos mil seis.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.842.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. MUSTAFA MOHAMED FILALI, conforme lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm. 6228, de fecha 25/05/06, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, ha dictado el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto Núm. 13972, de fecha 30/11/05, de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, se incoa expediente sancionador a D. MUSTAFA MOHAMED FILALI, con DNI. 45097655, por la presunta infracción del artículo 84.1, 2 y 7, de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. Con fecha 19/04/06, se notifica propuesta de resolución al interesado, disponiendo el sacrificio de los animales de la especie bovina, así como, solicitar autorización para la tenencia de granja de autoconsumo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que « La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- Real Decreto 2504/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de agricultura y ganadería, en cuyo Anexo letra B) establece

como función que asume la Ciudad de Ceuta, la materia de Sanidad Animal. 3.- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, dispone en su artículo 84, que « Son infracciones graves: 3. La tenencia en una explotación de animales de producción cuya identificación sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable, y no pueda ser establecida mediante ninguno de los elementos de identificación previstos en la normativa específica de identificación, o la tenencia de más de un 10 por ciento de animales, en relación con los animales que se posean, o, en el caso de animales de producción, en relación con los pertenecientes a la explotación, cuando dicha identificación sea obligatoria de acuerdo con la normativa aplicable y carezca de alguno de los elementos previstos en la citada normativa específica. 4. El inicio de la actividad en una explotación de animales de nueva instalación, o la ampliación de una explotación de nueva instalación, o la ampliación de una explotación ya existentes in contar con la previa autorización administrativa o sin la inscripción en el registro correspondiente. (...) 7. La falta de libros de registros que fueran preceptivos, o su extensión sin cumplimentar los datos que fueran esenciales para comprobar el cumplimiento de las normas en materia de sanidad animal, y que no esté tipificada como falta leves». 4.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 89.1 que « La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.(...)» 5.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en su artículo 20.2 « El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento». 6.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. Consejera, D.ª Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase al sacrificio de los animales de la especie bovina sin derecho a indemnización alguna por la

comisión de la infracción del artículo 84.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal. 2.- Sanciónese con multa de 3.000 Euros por la comisión de infracción del artículo 84.2 del mismo texto normativo, disponiendo: El inicio de la actividad en una explotación de animales de nueva instalación, o la ampliación de una explotación de nueva instalación, o la ampliación de una explotación ya existentes in contar con la previa autorización administrativa o sin la inscripción en el registro correspondiente». 3.- Procédase a realizar inspección por el Servicio de Sanidad Animal al objeto de comprobar que los gallos, gallinas y pavos, se encuentran encerrados como medida de prevención contra la Gripe Aviar. 4.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 26 de junio de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.843.- ANUNCIO DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN «PRÍNCIPE (POBLADO LEGIONARIO)» Y DECLARACIÓN DE SU UTILIDAD PÚBLICA.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de instalación y declaración de su utilidad pública de un centro de transformación, cuyos datos principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Irá situado en el conjunto residencial denominado «Poblado Legionario».

c) Finalidad de la instalación: Disponer de mayor potencia de transformación en las zonas próximas a la Barriada Príncipe Alfonso.

d) Características principales: Capacidad para dos transformadores trifásicos refrigerados por aceite, de 630 kVA cada uno. Aparatación eléctrica con aislamiento y corte en hexafluoruro de azufre. Líneas de entrada, salida: provenientes de los centros de transformación «Príncipe II» y «Loma Colmenar N.º 8».

e) Presupuesto: 64.150,76 euros

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, calle Beatriz de Silva, n.º 14, bajo, pudiendo, al mismo tiempo, formularse

las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 16 de mayo de 2006.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Emilio V. Pomares Martínez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.844.- El Consejo de Administración de O.B.I.M.A.S.A. en reunión celebrada el jueves, 25 de mayo de 2006, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Aprobar las Bases Reguladoras de la Bolsa de trabajo para cubrir necesidades de personal de carácter temporal con categoría de "conservador", de manera que redunde en una mayor agilidad en su funcionamiento.

2.º.- Dejar sin efecto, desde el momento de la efectiva puesta en marcha de esta Bolsa de trabajo y durante su vigencia, los acuerdos del Consejo de Administración de fechas 26 de enero y 17 de marzo de 2005.

3.º.- Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

4.º.- Facultar a la Excm. Sra. Presidenta del Consejo de Administración y al Secretario, indistintamente, con las más amplias facultades para la ejecución, desarrollo y formalización de este acuerdo.

En Ceuta, a 28 de junio de 2006.- Vº Bº LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE OBIMASA.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

BOLSA

1.- OBJETO.

La creación de esta Bolsa de Trabajo tiene como objetivo la contratación para cubrir necesidades de personal que tenga carácter temporal con categoría de "conservador", una vez negociado con el Comité de Empresa, a través de la valoración de méritos conforme al Anexo I cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- PLAZAS CONVOCADAS.

Las plazas objeto de esta Bolsa son las de categoría de "conservador" que hayan de ser cubiertas con carácter temporal por sustitución por vacaciones, enfermedad u otras circunstancias de carácter imprevisible del personal de la plantilla de OBIMASA con dicha categoría.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en las pruebas que se convoquen, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquiera de los estados miembros de la Comunidad Europea, en los términos que establece la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

b) Tener 18 años cumplidos.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones, o que las imposibilite.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública. Asimismo, no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) Estar en posesión del título exigido o, en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.

f) Estar en posesión del carnet de conducir B1 y tener vehículo propio.

Todos estos requisitos, deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la formalización de los contratos.

4.- SOLICITUDES.

Una vez publicada la convocatoria en el B.O.C.CE, se abrirá el plazo de diez días naturales para presentación de solicitudes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado anuncio. Abierto dicho periodo, las personas interesadas en participar en la Bolsa, deberán presentar solicitud (Anexo II) junto con los documentos debidamente compulsados, acreditativos de los méritos alegados. Deberá acompañarse, asimismo, una fotocopia del DNI.

5.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de Selección, estará integrada por tres personas de la plantilla de OBIMASA entre las que habrá un presidente, un secretario y un vocal.

El vocal deberá poseer la titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. La publicación de las personas que integren la Comisión de Selección se realizará en el Tablón de Anuncios de OBIMASA.

6.- PROCEDIMIENTO.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la constitución de la Comisión de Selección que realizará la valoración de los méritos alegados conforme al baremo establecido en el Anexo I.

Para la elaboración de la relación de candidatos seleccionados en la categoría profesional de conservador, se seguirá el siguiente procedimiento:

La comisión de selección procederá a la valoración de los méritos alegados y a la selección de los candidatos que integrarán cada una de las relaciones de candidatos.

En los supuestos en que dos o más aspirantes obtengan la misma puntuación, el orden de inclusión en la relación de candidatos se determinará conforme al siguiente orden de prelación:

a) Mayor antigüedad del seleccionado como demandante de empleo en los últimos cinco años.

b) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados de méritos alegados y por el orden expresado en la relación de méritos.

En la publicación de las relaciones de candidatos que se realizará en el Tablón de Anuncios de OBIMASA, se dará un plazo de diez días naturales para que los aspirantes puedan presentar reclamaciones ante la Comisión de Selección.

7.- RESOLUCIÓN.

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra la relación provisional de candidatos, y atendidas aquellas que correspondan, la Comisión de Selección procederá a la publicación de las listas definitivas de la relación de candidatos.

8.- INCLUSIÓN EN LAS RELACIONES DE CANDIDATOS.

La pertenencia a la relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria no constituirá, en ningún caso, mérito en pruebas selectivas para acceder, como personal fijo o temporal, al servicio de OBIMASA o de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

9.- GESTIÓN DE LAS RELACIONES DE CANDIDATOS.

La gestión de las relaciones de candidatos se llevará a cabo por OBIMASA, dando cuenta al Comité de Empresa de cada actuación que se realice.

El llamamiento de los seleccionados, cuando se autorice la contratación de personal de carácter temporal y exista vacante para ellos, se realizará por riguroso orden de relación de candidatos y conforme a los siguientes puntos:

a) La relación de candidatos tendrá carácter rotatorio, de tal manera que una vez haya sido llamado el último de los seleccionados, se iniciará de nuevo.

b) OBIMASA procederá al llamamiento telefónico del aspirante seleccionado, comenzando por aquel que se halle situado en primer lugar de la relación de candidatos, citándole en el plazo que estime conveniente, a tenor de la urgencia para la cobertura de la plaza.

c) En el supuesto de que el llamado no se presente en el plazo en el que ha sido convocado o si la gestión telefónica ha resultado infructuosa, se le remitirá notificación desde OBIMASA, convocándole a comparecer en las instalaciones de la empresa en el plazo máximo de dos días desde la emisión del mismo.

d) Si el llamado no se persona en las instalaciones de la empresa, habiendo sido citado en la forma prevista en los apartados anteriores, se citará al siguiente que le corresponda en la relación de candidatos, siguiendo el procedimiento establecido en los apartados anteriores y así sucesivamente hasta la cobertura de la plaza autorizada.

e) Los seleccionados que hayan sido convocados y no comparezcan al llamamiento efectuado perderán su turno en ese llamamiento. No obstante, serán llamados nuevamente cuando les corresponda, una vez agotada la relación de candidatos y conforme al sistema rotativo de la misma.

f) Se mantiene su turno de la correspondiente bolsa de Trabajo a quienes no puedan aceptar las ofertas de ocupar temporalmente una plaza porque concurren en los mismos alguna de las siguientes circunstancias:

- Período de embarazo o el correspondiente a la maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad del aspirante.

- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

- Mantener una relación de empleo de carácter temporal con OBIMASA.

Con carácter excepcional, no será llamado el aspirante siguiente de la relación de candidatos si el anterior no hubiera completado un periodo mínimo de siete meses de trabajo, conforme se establece en las bases siguientes:

10.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizado uno o varios contratos de trabajo de carácter temporal que haya tenido una duración inferior a siete meses en conjunto, el trabajador que haya finalizado dichos contratos permanecerá en la relación de candidatos seleccionados en el mismo puesto que tenía, y será llamado nuevamente cuando se produzca una nueva autorización de contratación temporal, siguiendo el procedimiento establecido en la base anterior.

Esta situación se mantendrá hasta tanto el trabajador seleccionado haya desempeñado su trabajo un mínimo de siete meses en conjunto con los sucesivos contratos.

11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Los solicitantes, cuando sean llamados por primera vez para la formalización del contrato, deberán presentar la documentación original acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria y en la presente regulación.

12.- VIGENCIA DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La relación de candidatos que resulte de la presente convocatoria tendrá una vigencia de dos años desde la publicación de las listas de candidatos, o aquel otro plazo o fecha que se determine en el acuerdo con el Comité de Empresa, una vez ratificado por el Consejo de Administración.

13.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

El contrato temporal será de circunstancias de la producción por un período máximo de 7 meses con objeto de garantizar la turnicidad de la relación de candidatos. Se seguirá en todo caso por la legislación vigente en materia de contratos.

14.-EXCLUSIÓN DE LOS CANDIDATOS

Serán excluidos de la relación de candidatos los que no hayan superado el período de prueba en la misma categoría profesional, en otra contratación anterior, y los que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para optar a la relación de candidatos, así como aquellos otros que por anomalías el Comité de Selección decida su exclusión de la Bolsa. La exclusión de la relación será notificada al interesado por la Presidenta del Consejo de Administración de OBIMASA a propuesta del Comité.

ANEXO I

BAREMO

1. Experiencia profesional (máximo 70 puntos).

1.1 Haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria en OBIMASA o en la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por cada mes: 1 punto.

1.2 Haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria en otra empresa pública local o en Administración distinta a la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por cada mes: 0,50 puntos.

1.3 Haber desempeñado un puesto igual o similar al del objeto de la convocatoria en empresa privada.

Por cada mes: 0,1 punto.

Los méritos alegados conforme a los apartados 1.1 a 1.3 se deberán justificar mediante contrato y vida laboral, pudiendo sustituirse la justificación de los méritos alegados en los apartados 1.1 y 1.2 por certificado acreditativo del período trabajado y categoría laboral. En caso de presentación de fotocopias, éstas deben estar compulsadas en todas sus hojas.

2. Méritos académicos (máximo 30 puntos).

2.1 Titulaciones académicas distintas de las necesarias para obtener la del requisito obligado y relacionadas con la categoría solicitada:

Doctor: 4 puntos.

Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: 3 puntos.

Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente: 2 puntos.

Titulo de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente: 1 punto.

Titulo de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente: 0,5 puntos.

2.2 Cursos relacionados con el puesto de trabajo a cubrir:

Impartidos por cualquier Administración Pública o Ente Público y Organizaciones Sindicales y relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta:

Cursos de 10 a 19 horas: 1 punto.

Cursos de 20 a 59 horas: 2 puntos.

Cursos de 60 a 99 horas: 3 puntos.

Cursos de 100 o más horas: 4 puntos.

Los impartidos por instituciones de carácter privado, 0,25 puntos por cada 10 horas, siempre que estén relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Fomentos Sec. de Estado de Infraestructuras y Transportes Dirección General de Carreteras

1.845. - ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE BIENES O DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO:

«Conservación del firme y Acondicionamientos CN-352, CN-354 y CN-362, P.K. 0,000 al 3,554, P.K. 0,000 al 7,556 y 0,000 al 8,200, respectivamente». Provincia de Ceuta.

CLAVE DEL PROYECTO: 32-CE-3010

Provincia de Ceuta

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 3 de octubre de 2005, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado, siendo de aplicación el artículo 77 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la LEF, atendiendo a lo señalado en las reglas 2.^a y 3.^a de su art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ceuta, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ceuta, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el Ayuntamiento de Ceuta, el día y horas que se indican en dicha relación. (Anexo que se acompaña).

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en Diarios Provinciales, y en el «Boletín Oficial del Estado». Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2. 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citada actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Sevilla, 16 de junio de 2006.- El JEFE DE LA DEMARCACIÓN.- Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE: 32-CE-3010 PROVINCIA DE CEUTA

DIA	HORA	Nº EXP.	PROPIETARIO	DOMICILIO	S.EXP (M2)	O.T. (M2)	SERV. (M2)	CULTIVO
27/07/2006	12:30	51-001.0001	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEUTA					PLAZA DE AFRICA S/N, 51001 CEUTA
	1.781	0	Monte Bajo					
27/07/2006	12:45	51-001.0002	ESTADO ESPAÑOL - EJÉRCITO	PASEO DE LA CASTELLANA 109, 28071MADRID		2.225	0	0
			Monte Bajo					

ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta

1.846.- Tras la celebración del Pleno del pasado 14 de Junio y de acuerdo con el Reglamento General de Cámaras de comercio, Industria y Navegación de España, en su artículo 21.bis.5, en el que se refiere los nombramientos del Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno, los mismos quedan tal y como se relacionan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO		Cargo	Nombre
Cargo	Nombre	Vocal	Cristalería Cruces, S.A.
		Vocal	Almacenes Bentolila, S.L.
Presidente	D. Luis Moreno Naranjo	Vocal	Amrapur, S.L.
Tesorero	D. Manuel Visiedo Muñoz	Vocal	Atlas, S.A. Combustibles y Lubrificantes
Vicepresidente 1.º	Inversiones Grato, S.L.	Vocal	Comercial Baeza Ceuta, S.A.
Vicepresidente 2.º	Compañía Transmediterránea, S.A.	Vocal	Contex, S.A.
Vocal	D. Luis Sarriá Pérez	Vocal	Dozahi, S.A.
Vocal	D. Samuel Barchilón Gabizón	Vocal	D. Manuel Alcalá Salto
Vocal	Almacenes Francisco Javier Sánchez, S.L.	Vocal	Ferreterías Doncel, S.L.U.
Vocal	Cristalería Cruces, S.A.	Vocal	Electricidad CA-PA, S.L.
		Vocal	Agencia Partida, S.A.
		Vocal	Alminatour, S.A.
		Vocal	D. Samuel Barchilón Gabizón
		Vocal	Ceuta Poblado Marino, S.L.
Cargo	Nombre	Vocal	D. Luis Sarriá Pérez
Presidente	D. Luis Moreno Naranjo	Vocal	Limpiezas Ceuta, S.L.
Tesorero	D. Manuel Visiedo Muñoz	Vocal	Molina Genco, S.A.
Vicepresidente 1.º	Inversiones Grato, S.L.		
Vicepresidente 2.º	Compañía Transmediterránea, S.A.		
Vocal	Almacenes Francisco Javier Sánchez, S.L.		

Ceuta, a 28 de junio de 2006.- EL JEFE DE SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO EN CEUTA.- Fdo.: José Navas Castillo.

